

Memoria justificativa complementaria relativa al informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Secretaría General para la Administración Pública sobre el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía

Esta memoria justificativa complementaria, se elabora en respuesta a los informes recibidos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Administración Pública (en adelante CJALAP), al borrador de la Ley de Agentes de Medio Ambiente de fecha 6/09/2024, durante el trámite solicitud de informes preceptivos, y en particular los siguientes informes:

- INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA 2024 2024-00089 de fecha 14/10/2024 recibido de la Secretaría general para la Administración Pública.
- INFORME COMPLEMENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA de fecha 16/10/2024 recibido de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.¹

1. Uso del término agentes.

Consideraciones CJALAP: Sobre la utilización del término “Agentes” en el artículo 1 y en otros artículos del Anteproyecto de Ley, se propone la supresión del término “Agente” en la creación y denominación de los nuevos cuerpos, para que no exista confusión con la existente (a día de hoy) Especialidad de “Agentes de Medio Ambiente” (C1.2100), del Cuerpo de Ayudantes (C1.2).

Consideraciones Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático (en adelante SGMACC):

A este respecto, en el nuevo borrador se ha optado por incluir la Disposición adicional primera, relativa a la Extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100. En consecuencia, ya desaparece esa posible confusión.

De otra parte, el personal funcionario de estos cuerpos, entran dentro de la definición de “agente forestal”, establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tal y como se refleja en la exposición de motivos, razón por la cual es imprescindible que tal condición se refleje en la denominación de los cuerpos.

2. Supresión del Cuerpo Ejecutivo

¹Se advierte que no se ha recibido en este centro directivo el informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública emitido con fecha 18 de septiembre de 2024 al que se hace referencia.



Consideraciones CJALAP: “Este centro directivo estima que parece más adecuado la creación de un solo Cuerpo en el Grupo A, en lugar de los 2 propuestos, Cuerpo Superior (A1) y Cuerpo ejecutivo (A2).

Consideraciones SGMACC: Se considera acertada dicha propuesta y se procede a la eliminación del cuerpo Ejecutivo (A2), quedando los cuerpos finalmente: Cuerpo Superior, Cuerpo Técnico y Cuerpo Operativo.

Así mismo, dicha nueva clasificación permite una definición más clara de las funciones, evitando el posible solape entre las funciones, que era otra de las alegaciones recibidas.

3. Relación con otros cuerpos y coincidencia de funciones.

Consideraciones CJALAP: Se hace referencia a que, a día de hoy, existen otros dos Cuerpos de Medio Ambiente que no incluyen el término de “Agente”, a saber, el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100), y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000). También se hace notar que ya existen otros cuatro cuerpos o especialidades en materia de “Medio Natural”, sobre los que no existe pronunciamiento alguno en el Anteproyecto de Ley en relación con la diferenciación de funciones realizadas por ellos y los nuevos cuerpos que ahora son creados, cuestión de significada importancia. Los cuerpos o escalas que refieren, creados por la disposición adicional trigésimo quinta de la LFPA, son:

- Dentro del Cuerpo Superior Facultativo A1.2, la Especialidad de Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental. A1.2029.
- Cuerpo Superior de Oficiales Inspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. A1.9200.
- Cuerpo de Oficiales Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. A2.7000.
- Cuerpo Técnico de Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. B.1.3.

Consideraciones SGMACC:

A este respecto conviene señalar en primer lugar que, aunque procede la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100), y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.

Asimismo, no puede obviarse que está en tramitación una nueva Ley de Gestión de la Calidad en Andalucía, la cual viene a recoger numerosas medidas en materia de simplificación administrativa en materia medioambiental, eliminándose mecanismos de intervención previos al ejercicio de actividades, pasándose a una fase de control a posteriori del cumplimiento de los requisitos, para lo cual podría ser necesario, a priori, contar con personal con un perfil profesional adecuado como el exigido para el ingreso en los Cuerpos de Inspección de Medio Ambiente, si bien estas funciones podrían ser asumidas por el Cuerpo superiores de Agente de Medio Ambiente, cuando se aprueben a través de la presente Ley.

Con relación a los cuerpos referidos de Bomberos Forestales y Emergencias, estos cuerpos se han creado en la LFPA con unas funciones muy concretas relativas a las emergencias en el medio natural, pero específicamente en el ámbito de lucha contra los incendios forestales. Estas competencias las ostenta actualmente la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, consejería a la que se ha adscrito el personal perteneciente a dichos cuerpos.

En el artículo 3 del borrador relativo a la naturaleza jurídica y adscripción, se especifica que “Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente quedan adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.” A este respecto, tal y como se contempla en el artículo 5 del borrador, los agentes van a desarrollar funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, en el ámbito de las competencias de la consejería competente en materia de medio ambiente, que con relación a los incendios forestales consisten en la prevención de los incendios forestales y la restauración de sus efectos, en el marco de la planificación preventiva en el terreno forestal a escala comarcal y regional atribuida a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

De otra parte, la participación de los agentes en emergencias y protección civil es parte de sus obligaciones y atribuciones establecidas en este caso por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Concretamente en su Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, establece que:

*“1. Tendrán la consideración de **servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil** los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los **Agentes Medioambientales**, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin.”*

En el ámbito de la prevención y lucha contra los incendios forestales, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, establece sus atribuciones en el Artículo 12. Agentes de Medio Ambiente y funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales:

*“1. En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a los Agentes de Medio Ambiente y a los funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía la **condición de autoridad**, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.*

2. La declaración o manifestación en acta de los Agentes de Medio Ambiente y funcionarios a que se refiere el apartado anterior en cuanto a los hechos observados directamente por los mismos gozará de presunción de veracidad en la tramitación de toda clase de procedimientos relacionados con la presente Ley, sin perjuicio de las pruebas en contrario.”

En consecuencia, es necesario recoger tales funciones en el texto de la norma con independencia de que existan otros cuerpos que participen en el ámbito de las emergencias. De otra parte, además de la adscripción o no al Plan Infoca, los agentes seguirán desarrollando las funciones en la materia que sean competencia de la consejería en materia de medio ambiente, específicamente las relativas a la prevención de los incendios forestales y la restauración de sus efectos, razón que justifica la necesidad de una especialidad propia en la materia.

Respecto al Cuerpo Superior Facultativo A1.2, la Especialidad de Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental. A1.2029, se trata de un cuerpo más de los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía que tienen puestos adscritos a la RPT de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, tal y como pueden ser los cuerpos de Ingeniería de Montes, Biología o Geografía entre otros. A este respecto cabe señalar de nuevo que los nuevos cuerpos creados entran dentro de la definición de “agente forestal”, establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Son cuerpos de policía ambiental, con el carácter de policía judicial genérica y la condición de agentes de la autoridad. Es decir, con unas funciones enfocadas en la prevención, control e inspección, y unas facultades específicas y distintas a las de los cuerpos generales.

Adicionalmente, siguiendo la propuesta recibida se han detallado con mayor amplitud las funciones de los diferentes cuerpos en los artículos correspondientes, quedando de esta forma claramente diferenciadas sus funciones de las de otros cuerpos.

4. Adscripción orgánica y funcional

Consideraciones CJALAP: *La adscripción orgánica y funcional con carácter exclusivo a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente puede suponer una disfunción para el ejercicio de las funciones propias de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.*

Y en este sentido se hace referencia a las funciones relacionadas en materia de incendios forestales y de aguas continentales y litorales.

Consideraciones SGMACC:

Con respecto a los incendios forestales, en el apartado anterior se ha detallado el motivo de la necesidad de incluir esa materia entre las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, de una parte para dar cobertura a las competencias que sí residen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en lo relativo a la prevención de los incendios forestales y a la restauración de sus efectos, y de otro, a la obligatoriedad de este colectivo de actuar en apoyo a emergencias que puedan afectar además al medio natural.

Del mismo modo, cabe señalar lo relativo a las funciones en materia de aguas continentales y litorales. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece en su artículo 111, la obligatoriedad para los agentes de formular denuncias en caso de detección de infracciones. En concreto establece que:

“Las denuncias se formularán voluntariamente por cualquier persona o entidad y obligatoriamente:

a) Por la guardería fluvial de la consejería competente en materia de agua o, en su caso, de sus entidades instrumentales.

b) Por los **agentes de medio ambiente** u otros agentes de la autoridad.

(...)”

En consecuencia, con independencia de la consejería en la que residan las competencias en materia de aguas continentales y cualquier otra que afecte a los agentes, o que existan otros cuerpos o colectivos que desarrollen funciones coincidentes, las funciones establecidas por la legislación para los agentes deben ser incluidas en el texto del borrador.

De otra parte, destacar que las funciones de los agentes de medio ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en esta ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos:

- Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.
- Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones.

5. Acceso a los cuerpos

Consideraciones CJALAP: Respecto a los requisitos de acceso, se plantea tener en cuenta las consideraciones efectuadas por la secretaria general Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Dichas observaciones proponen una nueva redacción para evitar confusiones en tanto que se pueda entender que se trata de regular una nueva profesión regulada. Se propone así modificar la redacción y hacer

referencia al Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad”.

Consideraciones SGMACC: Se consideran relevantes las mencionadas observaciones, y se procede a redactar los requisitos de acceso a los diferentes cuerpos de acuerdo a lo indicado.

De este modo, a modo de ejemplo, el artículo que hace referencia al cuerpo superior queda redactado del siguiente modo: *“El ingreso en el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial relacionado con los ámbitos del conocimiento en derecho y especialidades jurídicas; en biología y genética; en ciencias medioambientales y ecología; en ciencias de la tierra; en ingeniería química e ingeniería del medio natural; en ingeniería industrial e ingeniería de la organización industrial; en química; y en veterinaria, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad”.*

Para el acceso al cuerpo operativo se ha eliminado el acceso genérico con el título de Bachiller, especificando que: *“El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural, o Técnico en Emergencias y Protección Civil”.*

6. Segunda actividad.

En relación con esta cuestión se señala la necesidad de que el pase a la “segunda actividad” debería limitarse al ejercicio de algunas de las funciones de los nuevos Cuerpos, sin alcanzar todas sus funciones. A este respecto en el artículo se ha establecido que “Los Agentes de Medio Ambiente que no realicen exclusivamente funciones de carácter administrativo y que, como consecuencia de reconocimiento médico...”

Esta redacción se justifica en base al Informe de Evaluación de Riesgos: SC-ER-T-AMA-D-01 de fecha 5 de febrero de 2015 de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

En dicho informe se describían las funciones de los agentes de medio ambiente y los riesgos a los que se encontraban sometidos. Se reproduce el contenido de dicho análisis para mejor comprensión de la justificación:

Vigilancia, información al ciudadano, asesoramiento técnico, autorización directa y otras actuaciones comunes

En el desarrollo de la jornada, el personal Agente de Medio Ambiente recorre la zona de trabajo en el vehículo por carreteras y pistas forestales, observando toda actuación en el territorio que pueda ser objeto de control. También recorre las zonas programadas o que considere transitando generalmente por caminos, senderos o campo a través. En el desarrollo de sus funciones, puede visitar explotaciones agrícolas, forestales, industrias, obras de todo tipo y una amplia variedad de instalaciones, informando, asesorando y gestionan las demandas de los usuarios con relación a sus competencias.

Se trata del desarrollo normal del trabajo, en principio, sin situaciones de superior estrés, en el que el mayor riesgo presente es el relativo a las horas de conducción transitando por zonas rurales por carreteras generalmente en mal estado y por caminos sin asfaltar con vehículos que en su mayoría no disponen de sistema auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones.

De otra parte, existen riesgos relativos al tránsito a pie por el terreno, dependiente de las condiciones meteorológicas reinantes, con exposición en ocasiones a temperaturas extremas de calor o frío.

MARIA LOPEZ SANCHIS		28/11/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Principales riesgos asociados:

- Vibraciones. Continuas en el tiempo (en ocasiones por tiempo superior a 4 horas diarias)
- Accidentes o atropellos por vehículos
- Sobreesfuerzos moderados: fatiga, agotamiento, posturas forzadas, lesión por manipulación de cargas,...
- Exposición a radiaciones solares, polvo, lluvia o nieve.
- Exposición a temperaturas extremas: calor y frío.
- Estrés moderado
- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, pólenes, pinchazos, rasgaduras, o urticarias provocadas por plantas, mordeduras o arañazos de animales.

Trabajos administrativos

Redacción en el centro administrativo de trabajo de informes, denuncias, actas de inspección u otros documentos. Investigación, planificación y determinación de las tareas.

Se trata de trabajos administrativos de muy diversa índole en el que los riesgos son los asociados a las tareas propias de oficina, principalmente las relativas a trabajo con PVDs (pantallas de visualización de datos)

Principales riesgos asociados:

- Fatiga visual, mental y física
- Golpes con objetos
- Caídas al mismo nivel

Intervención en incendios forestales

Las tareas comprenden desde la intervención directa sobre las llamas del fuego, el control de la zona quemada o la investigación de las causas, hasta dirigir la extinción desde un lugar, en principio seguro. En cualquier caso, todo personal presente en la zona del incendio se encuentra expuesto a los riesgos asociados al mismo. Esto es debido a que un incendio puede cambiar su comportamiento en cualquier momento por multitud de factores como las condiciones meteorológicas, la orografía del terreno o la composición de la vegetación.

La intervención directa sobre las llamas supone un gran esfuerzo físico, así como una fuerte tensión mental. La exposición a quemaduras, explosiones, inhalación de humos o fatiga extrema es muy alta. Existe riesgo de descargas de agua por los medio aéreos, con agentes químicos (espumantes, retardantes o viscosantes).

La dirección de la extinción constituye una actividad de gran estrés mental, que se realiza a veces durante muchas horas continuadas. Incluye realizar recorridos a pie por terrenos irregulares o escarpados. En numerosas ocasiones se producen situaciones conflictivas con los ciudadanos, así como con otros miembros del operativo.

Las tareas de apoyo, control de zonas quemadas o investigación de causas requieren recorrer zonas quemadas, con fuegos activos, suelos mojados o terrenos irregulares, a veces largas distancias, expuestos a la reactivación del fuego, explosiones repentinas, inhalación de humo, vapor y polvo o derrumbes o caída de objetos.

MARIA LOPEZ SANCHIS		28/11/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si bien los incendios se pueden presentar en cualquier momento del año, se suelen concentrar en el periodo estival. En esta época se dan temperaturas extremas de calor, unidas al calor que provoca el fuego así como a la obligación de llevar los EPIs, ropa especial ignífuga que cubre todo el cuerpo, incluyendo casco, mascarilla, gafas, cubrenucas, guantes, botas, etc. Lo que, unido al calor, las radiaciones solares y al esfuerzo físico y psíquico pueden provocar deshidratación, agotamiento físico y mental, mareos y desmayos, entre otros.

La propia naturaleza de los incendios forestales puede obligar a realizar una repentina huida de la zona del incendio, en el vehículo a ser posible, pero también puede requerir huida a pie por terrenos muy variables.

Principales riesgos asociados:

- Accidentes o atropellos por vehículos
- Sobreesfuerzos severos: fatiga, agotamiento, posturas forzadas, mareos, desmayos, lesiones por derumbe, caída de objetos o por manipulación de cargas,...
- Exposición continuada a radiaciones solares
- Inhalación de humo, polvo, vapores o gases.
- Exposición a temperaturas extremas: calor.
- Deshidratación
- Quemaduras por contacto con el fuego u objetos en caliente
- Riesgo psicosocial: Estrés mental severo provocado por la exigencia de la tarea o por situaciones conflictivas
- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, pólenes, pinchazos, rasgaduras, o urticarias provocadas por plantas, mordeduras o arañazos de animales.
- Exposición a agentes químicos: espumógenos (tensoactivos fluorados e hidrocarbonados, productos biodegradables, de baja corrosividad y con toxicidad para la flora y fauna despreciable), retardantes (composición: polifosfatos de amonio líquido o sulfatos de amonio y ácido fosfórico o ácido sulfúrico al descomponerse por alta temperatura), y viscosantes o espesantes (composiciones de galactomanano y goma de guar y derivados de los mismos, arcilla attapulgita, carboximetilcelulosa y derivados de las mismas y otros materiales similares)
- Explosiones
- Exposición a agentes físicos: Vibraciones. Por la conducción y el tránsito de vehículos. Ruido. Por los medios aéreos y terrestres.

Denuncia, inspección y control de condicionados

En el ejercicio de sus funciones de inspección y control, así como en el ejercicio de la condición de agente de la autoridad, los AMA deben personarse en obras, instalaciones, fincas forestales o rurales o edificaciones e inspeccionar, controlar o, en ocasiones, denunciar a los usuarios infractores. Se controlan actividades tan diversas como la caza (frente a ciudadanos que portan armas de fuego), pesca, obra civil, forestal o hidráulica, construcciones urbanísticas o explotaciones mineras.

Estas tareas suponen en numerosas ocasiones la necesidad de gestión de situaciones conflictivas frente a los ciudadanos. Las reacciones de los usuarios pueden desembocar en protestas, amenazas, gritos, insultos e incluso agresiones. Estas situaciones generan una gran tensión mental y física que requieren que el agente se encuentre en adecuadas condiciones psíquicas y físicas, que le permitan gestionar estas situaciones sin afectar a su salud mental y física. Esto puede afectar a su bienestar personal y social, pudiendo llegar a sufrir depresión.

Principales riesgos asociados:

MARIA LOPEZ SANCHIS		28/11/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Sobreesfuerzos: fatiga, agotamiento.
- Riesgo psicosocial: Estrés mental severo. Depresión.
- Lesiones físicas por agresiones

Trabajos específicos: tareas de Estrategia Andaluza de Venenos

Actuación de los AMA ante el hallazgo de un posible caso de envenenamiento de fauna o aparición de cebos presuntamente envenenados, comprende la localización de los cebos o animales envenenados, su análisis sobre el terreno, la recogida de las muestras, su traslado y entrega a los centros especializados de análisis.

Para un análisis centrado en la exposición a agentes químicos, hay que considerar que las sustancias utilizadas generalmente como venenos para la fauna se presentan en forma de granulados que se insertan en cebos de comida para los animales. Por tanto, el riesgo de inhalación es bajo, considerando además el uso obligatorio de mascarillas.

Existe, asimismo, riesgo de contacto con los venenos, siendo en cualquier caso, obligatorio el uso de guantes de nitrilo.

El transporte de las muestras se realiza en vehículos que, en ocasiones, no se encuentran debidamente compartimentados y aislados, por lo que se pueden producir inhalaciones durante el transporte.

Principales riesgos asociados:

- Inhalación de polvos, vapores o gases venenosos
- Exposición a olores (animales envenenados y/o en estado de putrefacción)
- Exposición a agentes biológicos: virus, como la Enfermedad Hemorrágica Vírica (RDH), ver con el las recomendaciones de vacunación
- Exposición a agentes químicos: venenos contra la fauna (aldicarb, carbofurano, metamidofos, metomilo, metiocarb, dimetoato, malatión, estricnina y fenamifos, como los más usuales)
- Exposición a agentes físicos: Vibraciones. Por la conducción de vehículos.

Trabajos específicos: Control de fauna

Incluye tareas muy diversas como la recogida de fauna accidentada o enferma y su traslado a centros de recuperación de fauna, control de epidemias animales, control de plagas de especies vegetales y censos y anillamientos de fauna.

Las tareas que implican recogida de animales heridos o enfermos presentan riesgo de arañazos, mordeduras, picotazos y salpicaduras de sangre que puede estar contaminada. Igual ocurre con la suelta de especies.

En el caso de tareas de control de plagas forestales o epidemias animales suponen el riesgo de contacto con agentes propagadores de enfermedades. Esto genera la necesidad de un programa adaptado de vacunaciones. A este respecto existe ya un documento de recomendaciones de vacunación en agentes medio ambientales de la Junta de Andalucía que realizan tareas de recogida y captura de animales realizado por la DGSSL.

Principales riesgos asociados:

- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, mordeduras, picotazos o arañazos de animales.

MARIA LOPEZ SANCHIS		28/11/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Trabajos específicos: Uso de armas de fuego

Determinados AMA realizan tareas de control de fauna mediante el uso de armas de fuego

Los riesgos a analizar son los derivados del uso de las armas. El análisis de riesgos y de la salud para este personal, es asimilable al requerido para los cazadores, deberá realizarse especial hincapié a la hora de la vigilancia de la salud del puesto en la capacidad auditiva y visual, así como en la condición psíquica del trabajador.

Principales riesgos asociados:

- Sobreesfuerzos moderados: fatiga, agotamiento, posturas forzadas, lesión por manipulación de cargas,...
- Exposición a radiaciones solares, polvo, lluvia o nieve.
- Exposición a temperaturas extremas: calor y frío.
- Estrés moderado
- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, pólenes, pinchazos, rasgaduras, o urticarias provocadas por plantas, mordeduras o arañazos de animales.
- Lesiones provocadas por disparo accidental del arma

Trabajos específicos: Trabajos verticales

Los trabajos verticales son técnicas para trabajar en altura que se basan en la utilización de cuerdas, anclajes y aparatos de progresión para acceder permanecer mientras se ejecuta el trabajo y retirarse de objetos naturales (ya sean taludes rocosos/pedregosos o árboles), subsuelo (pozos), construcciones (edificios, diques, puentes, etc.), junto con todos los accesorios incorporados a las mismas para la realización de algún tipo de trabajo.

Los riesgos asociados son los relacionados con la propia actividad, fundamentalmente las exigencias físicas. En concreto, riesgo de fatiga y trastornos músculo-esqueléticos provocados por largas horas de trabajo en condiciones de gran dificultad, y la exposición a caída a gran altura.

Cuestión importante supone el “Riesgo de síndrome compartimental”, una afección seria que implica aumento de la presión en un compartimento muscular y que puede llevar a daño en nervios y músculos, al igual que problemas con el flujo sanguíneo. Por ello se recomienda en trabajos prolongados el uso de silla o banco, procurar un movimiento regular de las extremidades, mantener de forma abierta y continua la comunicación y el contacto visual entre el supervisor y/o el recurso preventivo con el trabajador.

Principales riesgos asociados:

- Sobreesfuerzos: fatiga, agotamiento.
- Riesgo psicosocial: Estrés mental.
- Trastornos músculo-esqueléticos por caídas, golpe por caída de objetos o materiales o posturas forzadas.
- Síndrome compartimental

Otros trabajos específicos

En el desarrollo de las especificidades del puesto se desarrollan otras tareas con algunos riesgos particulares que si bien han sido analizadas en la presente evaluación, pueden ser objeto de evaluación específica

MARIA LOPEZ SANCHIS		28/11/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en un futuro, tales como control de EHV en conejos, uso público e información al visitante en ENP, seguimiento de especies migratorias, censos, control de fringílidos, inspección emisión COVs, control de gestión de residuos o inspecciones acústicas, por nombrar algunas.

Como puede inferirse del informe, las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, son todas las que se contemplan en el informe, salvo la relativa a “Trabajos administrativos”.

Esta es la razón por la que en la redacción del artículo se haga referencia a “El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente que no realice exclusivamente funciones de carácter administrativo...”.

El resto de las consideraciones puestas de manifiesto en los informes se han tenido en cuenta e incorporado al nuevo borrador de Anteproyecto de Ley de fecha 6/11/2024

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Fdo. María López Sanchís

MARIA LOPEZ SANCHIS		28/11/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	